



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-07/2023

**RECURRENTE:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
JOSÉ RAMÓN LÓPEZ  
HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA Y OTRA

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, a tres de febrero de dos mil veintitrés. - - - - -**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional se encuentra legitimado para promover el recurso de inconformidad que nos ocupa; además, en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir



notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente controvierte la Resolución 08/2022 aprobada por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitido el quince de diciembre de dos mil veintidós, misma que le fue notificada el cuatro de enero del presente año; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el cinco de enero y culminó el once siguiente, toda vez que, dada la conclusión del proceso electoral, solo se toman en cuenta los días hábiles para el cómputo del plazo . En este sentido, si la demanda se interpuso el día once de enero, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.** Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas:

1) **Prueba técnica.** Consistente en videograbación que solicita requerir al medio de comunicación Ciudad Capital, para que remita los videos transmitidos en su portal:

[http://m.facebook.com/CiudadCapitalBC/videos/704649374323211/?\\_rdr](http://m.facebook.com/CiudadCapitalBC/videos/704649374323211/?_rdr)  
<http://fb.watch/hq29A9kxhk/?mibextid=KqmhJm> -----

2) **Prueba técnica.** Consistente en videograbación completa expuesta el día trece de diciembre de dos mil veintidós, en el citado medio de comunicación, donde solo se mostraron fragmentos y se muestran los Consejeros electorales Viridiana Maciel y Abel Muñoz. -----

3) **Prueba técnica.** Consistente en la certificación del contenido radicado en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://radarbc.com/general/pri-pedira-destitucion-de-dos-consejeros-del-iee-por-corrupcion/>
- <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/analisis/en-voz-baja-denuncia-9329679.html/amp>
- <https://fb.watch/hq29A9kxhk/?mibextid=KqmhJm>
- <https://fb.watch/hq2ce6emt3/?mibextid=1BN32I>
- <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/analisis/en-voz-baja-nunca-es-suficiente-9335011.html/amp>
- <https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/pri-pedira-al-iee-destituir-a-2-consejeros-por-presuntamente-favorecer-a-morena/>
- [https://fb.watch/hq2tN\\_OgZIE/?mibextid=KqmhJm](https://fb.watch/hq2tN_OgZIE/?mibextid=KqmhJm)



- 4) **Documental Pública.** A cargo de la autoridad responsable donde remita los siguientes oficios: IEEBC/CJ/OE/001/2022; IEEBC/CGE/2250/2022; INE/UTF/DAOR/1810/2022; IEEBC/UTCE/1174/2022; Dictamen número uno de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica, por el que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la emisión de los Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California. Aprobado en la 12ava Sesión Extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veintidós. -----
- 5) **Documental Privada.** Consistente en tres oficios dirigidos a la encargada de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral donde se hacen diversas peticiones. -----
- 6) **Documental Pública.** Consistente en Acta de la 24va Sesión Extraordinaria en su versión estenográfica, así como video de la misma, particularmente lo relativo a la discusión del punto número 5 del orden del día. -----
- 7) **Documental Pública.** Consistente en la Resolución 08/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias por la que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California resolver el procedimiento sancionador ordinario con clave IEEBC/UTCE/PSO20/2021 que se sometió a consideración en la 24 sesión extraordinaria del Consejo General el quince de diciembre de dos mil veintidós en el quinto punto del orden del día. -----
- 8) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento. -----
- 9) **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO**

- 10) **Documental Pública.** Consistente en copia de constancia de mayoría expedida por la autoridad responsable. -----
- 11) **Documental Pública.** Consistente en copa simple de credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral. -----
- 12) **Documental Pública.** Consistente en la Resolución 08/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobada por el Consejo General. -----

3 8



**13) Presuncional legal y humana.** Se ofrece en sus aspectos legal, humano y lógico, en todo lo que favorezca a los intereses del tercero interesado dentro del presente juicio. -----

**14) Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones que se deriven en el presente procedimiento interno. --

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:

**15) Documentales públicas.** Consistentes en copias certificadas de los nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

**16) Documental pública.** Consistente en la Resolución 08/2022 emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral relativa al procedimiento ordinario sancionador IEEBC/UTCE/PSO/20/2021, aprobada por el Consejo General en la Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

**17) Documental Pública.** Consistente en copia certificada del expediente radicado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/20/2021, integrado con motivo de la denuncia presentada por Joel Abraham Blas Ramos, representante propietario del PRI, en contra de José Ramón López Hernández y otros, por hechos que, desde su perspectiva son violatorios de los artículos 134 de la Constitución Federal y 78 de la Constitución local, por presunto uso indebido de recursos públicos; así como de Morena por culpa in vigilando.

**18) Documental pública.** Consistente en copia certificada del expediente IEEBC/CJ/OE/001/2022, así como el oficio IEEBC/CG/2250/2022. -----

**19) Documental pública.** Consistente en los oficios INE/UTF/DAOR/1810/2022, IEEBC/UTCE/1174/2022, y tres oficios dirigidos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, recibidos el veintiséis de abril de dos mil veintidós; todos obrantes en copia certificada del expediente IEEBC/UTCE/PSO/20/2021. -----

**20) Documental pública.** Dictamen número uno de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica, por el que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la emisión de los Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California. Aprobado en la 12ava Sesión Extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veintidós. -----

**21) Documental pública.** Consistente en la acreditación de Joel Abraham Ramos como representante propietario del PRI ante el Consejo General



Electoral, misma que fue allegada por el propio recurrente como anexo al medio de impugnación. -----

**22) Documental pública.** Consistente en disco compacto certificado que contiene el video de la 24 sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebrada el 15 de diciembre de dos mil veintidós. -----

**23) Documental pública.** Consistente en disco compacto certificado que contiene el vídeo de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto celebrada el nueve 09 de diciembre de dos mil veintidós. -----

**24) Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana. -----

**25) Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa.

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas y admitidas**, en atención a que obran en autos del expediente, las cuales serán desahogadas en el momento procesal oportuno atendiendo a su propia y especial naturaleza; con excepción de las señaladas en los incisos 1) y 2), ello, toda vez que su ofrecimiento no curre en términos del artículo 290, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California al no acompañarse al expediente, y no haber demostrado el actor que las solicitó de forma previa y no le fueron otorgadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones II, III, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

**PREPARACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** En este orden, y toda vez que resultaron admitidas las pruebas técnicas del inciso 3), se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, (aplicando las medidas de higiene óptimas para prevenir la propagación del virus Covid-19), para que realice las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo su preparación y desahogo mediante la diligencia respectiva, el día martes siete de febrero del año en curso, a las **12:00 horas**, autorizando para tales efectos al Secretario de Estudio y Cuenta *Jesús Manuel Durán Morales*, adscrito a la ponencia de la Magistrada Instructora, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, *Germán Cano Baltazar*, para que verifiquen el contenido de las ligas de internet referidas en las pruebas señaladas, y de ser el caso, impriman su contenido para ser adjuntado a los autos que conforman el presente expediente; lo anterior con fundamento en los artículos 15, fracción III, de la Ley del Tribunal de

5



Justicia Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción III, del Reglamento Interior del aludido órgano jurisdiccional local. -----

Asimismo, se advierte que, en autos del expediente no obra la versión estenográfica de la 24 sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, acta que forma parte de las constancias inherentes a la resolución impugnada; por lo que en términos del artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se estima necesario requerir a la autoridad responsable para su remisión ante este Tribunal. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, no realizó todas las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió parcialmente con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**RESERVA CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Advirtiéndose la necesidad de la práctica de las diligencias para requerir el medio de prueba ofrecido en el inciso 6), en atención a lo dispuesto por el artículo 291, fracción II de la Ley Electoral; así como el desahogo de las pruebas técnicas señaladas en el inciso 3), es factible reservarse respecto al cierre de instrucción, hasta el momento procesal oportuno, al no estar debidamente substanciado el presente expediente. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **cumpliendo parcialmente con el trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.** Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, con excepción de las señaladas en los incisos 1) y 2); las cuales serán desahogadas y valoradas en el momento procesal oportuno. -----

**TERCERO.** Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que realice las diligencias precisadas, en aras de la preparación de los medios probatorios señalados. -----

**QUINTO.-** Se reserva acordar el cierre la instrucción, hasta el momento procesal oportuno.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS